



REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE CEBOS DE PESCA DE TERCEROS PAÍSES

Para importar cebos de pesca deben cumplirse las siguientes condiciones:

- Que los cebos de pesca procedan de un país autorizado.
- Que los cebos de pesca vengan acompañados por un documento comercial.
- Que el etiquetado de los envases indique que no están destinados para el consumo humano.
- Que el importador firme una declaración en la que asegure que el destino de los productos importados es exclusivamente su uso como cebos de pesca.
- Que el establecimiento de destino esté autorizado

Los cebos de pesca podrán ser:

- a) Subproductos y productos derivados de animales de la pesca;
- b) Invertebrados acuáticos y productos derivados de los mismos;
- c) Invertebrados terrestres, incluyendo sus larvas y productos derivados.
- d) Los productos generados por los animales mencionados en las letras a), b) y c), como las huevas de pescado.

Nota: Este procedimiento es de aplicación únicamente a productos, no a animales vivos.

1. País autorizado

En el caso de los subproductos y productos derivados de animales de la pesca y de invertebrados acuáticos, así como los productos generados por los mismos, los países autorizados desde los que se podrán importar los cebos de pesca, serán aquellos que aparecen en el **Anexo II de la Decisión de la Comisión 2006/766/CE** (Decisión por la que se establece la lista de terceros países y territorios desde los que se autorizan las importaciones de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos y productos de la pesca).

En el resto de los invertebrados terrestres y los productos generados por los mismos, los cebos de pesca podrán proceder de cualquier país.

2. Documento Comercial

En el Documento comercial deberá figurar la siguiente información:

- Nombre y dirección del expedidor y del consignatario;
- Establecimiento de destino;
- País de origen;
- Especies de animales;
- Tratamiento recibido por los cebos de pesca: congelación, secado (que debe ser suficiente para asegurar que los posibles organismos patógenos presentes se hayan destruido), otros.

3. Etiquetado

En los envases en los que se transporten los cebos de pesca deberá constar la siguiente indicación:

“NO DESTINADO AL CONSUMO HUMANO – PARA USO ÚNICAMENTE COMO CEBOS DE PESCA”;

4. Declaración del importador

El importador firmará una declaración de acuerdo con el modelo de esta instrucción (IMP-143).

5. Establecimiento de destino

El establecimiento de destino deberá estar autorizado para la manipulación y/o almacenaje de subproductos animales no destinados al consumo humano, y por lo tanto constará en la página web: <http://sandach.magrama.es/Publico/default.aspx>